

Proceso: Pertenencia.

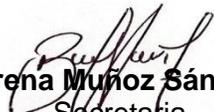
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00036-00

Demandante: José Agustín Rueda Ríos

Demandado: Jesús Alberto Vera Pérez, y personas indeterminadas

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el pasado 16 de febrero se recibió contestación a la demanda por parte del Curador Ad Litem de los demandados. En consecuencia, ingresa al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL Nº116 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante mensaje de datos del 16 de febrero de 2023, el doctor Orlando Ibarra Rodríguez, curador Ad Litem de los demandados, allegó oportunamente Contestación a la Demanda, en la que no se propusieron excepciones, ni se solicitó el decreto de pruebas.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se practicó la Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del Artículo 375 Código General del Proceso, este Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA, por parte del doctor ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, Curador Ad Litem del señor JESÚS ALBERTO VERA PÉREZ y de los demandados indeterminados.

SEGUNDO: CONVOCAR A LAS PARTES para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con tal fin se señala el día **29 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 09:00 AM**, misma fecha en la que se procederá, en lo pertinente y de ser posible, con la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 ibidem.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les previene que su inasistencia injustificada da lugar a las consecuencias jurídicas y probatorias dispuestas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se les recuerda a los apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: *“Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder”*.

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 50711-40-89-001-2021-00036-00

Demandante: José Agustín Rueda Ríos

Demandado: Jesús Alberto Vera Pérez, y personas indeterminadas

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS. Advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la Audiencia Inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 1 a 24, del expediente.

3.1.2. Testimoniales: Se escuchará en declaración a los señores: IGNACIO HERRERA SAMUDIO, PEDRO DUERO HERRERA, y LUIS REYES.

3.2. Inspección Judicial: Practicada el 06 de julio de 2022, cuya acta obra en folio 48 del expediente.

3.2. DEL CURADOR AD-LITEM

3.2.1. No solicitó Pruebas.

3.3. DE OFICIO

3.3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte al demandante JOSE AGUSTIN RUEDA RÍOS, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, sobre los hechos relacionados con el proceso.

3.3.2. Documentales: Las respuestas a los oficios remitidos por este juzgado en virtud de lo ordenado en el inciso cuarto de la providencia del 28 de junio de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia programada se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella. Igualmente, **REQUERIR** a la parte demandante para que en caso de que sus testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo haga saber inmediatamente al Juzgado, indicando nombre y dirección a la cual se le puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso).

QUINTO: Como consecuencia de todo lo anterior, por Secretaría **LÌBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la activa para que allegue un Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de usucapación, con fecha de expedición inferior a 30 días calendario, en el que conste la inscripción de la demanda ordenada en auto del 28 de junio de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 017** de fecha **16 de marzo de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria